

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2015-00218-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01844

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO N.1	\$ 1.000.000.00
INTERESES DE MORA	\$ 966.850.30
SUBTOTAL - LIQUIDACION	\$ 1.966.850.30
CAPITAL ADEUDADO N.2	\$ 1.000.000.00
INTERESES DE MORA	\$ 938.682.64
SUBTOTAL - LIQUIDACION	\$ 1.938.682.64
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 3.905.532.94

SON: TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$3.905.532.94)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra/en Paz
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 025-2015-00218-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORAL/PM	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTAL NER.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
\$ 1.000.000,00	20,75%	31,13%	2,26%	\$ 18.270,91	mar-13	\$	1,73%	0,06%	0	\$
\$ 1.000.000,00	20,83%	31,25%	2,25%	\$ 22.916,51	abr-13	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 1.000.000,00	20,83%	31,25%	2,25%	\$ 22.916,51	may-13	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 1.000.000,00	20,83%	31,25%	2,25%	\$ 22.916,51	jun-13	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 1.000.000,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 22.438,00	jul-13	\$	1,70%	0,06%	0	\$
\$ 1.000.000,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 22.438,00	ago-13	\$	1,70%	0,06%	0	\$
\$ 1.000.000,00	16,85%	29,78%	2,20%	\$ 21.556,91	sep-13	\$	1,65%	0,06%	0	\$
\$ 1.000.000,00	16,85%	29,78%	2,20%	\$ 21.556,91	oct-13	\$	1,65%	0,06%	0	\$
\$ 1.000.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 21.956,91	nov-13	\$	1,65%	0,06%	0	\$
\$ 1.000.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 21.956,91	dic-13	\$	1,65%	0,06%	0	\$
\$ 1.000.000,00	19,45%	29,16%	2,16%	\$ 21.562,34	ene-14	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 1.000.000,00	19,45%	29,16%	2,16%	\$ 21.562,34	feb-14	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 1.000.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 21.740,10	mar-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 1.000.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 21.740,10	abr-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 1.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 21.443,63	may-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 1.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 21.443,63	ago-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 1.000.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 21.285,13	sep-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 1.000.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 21.285,13	oct-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 1.000.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 21.285,13	nov-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 1.000.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 21.324,78	dic-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 1.000.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 21.324,78	ene-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 1.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 21.489,22	feb-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 1.000.000,00	18,37%	28,06%	2,10%	\$ 21.489,22	abr-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 1.000.000,00	18,26%	28,88%	2,14%	\$ 21.374,32	may-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 1.000.000,00	18,26%	28,88%	2,14%	\$ 21.374,32	jun-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 1.000.000,00	18,33%	29,00%	2,14%	\$ 21.443,63	ago-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 1.000.000,00	18,33%	29,00%	2,14%	\$ 21.443,63	sep-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 1.000.000,00	18,33%	29,00%	2,14%	\$ 21.443,63	oct-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 1.000.000,00	18,33%	29,00%	2,14%	\$ 21.443,63	nov-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 1.000.000,00	18,33%	29,00%	2,14%	\$ 21.443,63	dic-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 1.000.000,00	18,68%	29,52%	2,18%	\$ 21.789,42	ene-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 1.000.000,00	18,68%	29,52%	2,18%	\$ 21.789,42	feb-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 1.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 22.633,65	mar-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 1.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 22.633,65	abr-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 1.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 23.412,15	may-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 1.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 23.412,15	jun-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 1.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 23.412,15	ago-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 1.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 23.412,15	sep-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
SUB - TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 938.682,64						\$
RESUMEN										
CAPITAL Adeudado										
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA										
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS										
INTERESES DE PLAZO										
T O T A L - LIQUIDACION										
										\$ 1.938.682,64
SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES										\$

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 025-2015-00218-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFPC ANUAL	% MAX MORALIDAD	TASA MOR	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA		FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CRED. MOR	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
				INTERESES DE MORA	INTERESES DE MORA						
\$ 1.000.000,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 761,29	\$ -	ene-13	\$ -	1,73%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 22.838,64	\$ -	feb-13	\$ 22.838,64	1,73%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 22.838,64	\$ -	mar-13	\$ 22.838,64	1,73%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 22.916,61	\$ -	abr-13	\$ 22.916,61	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 22.916,61	\$ -	may-13	\$ 22.916,61	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 22.916,61	\$ -	jun-13	\$ 22.916,61	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	20,84%	30,51%	2,24%	\$ 22.436,00	\$ -	jul-13	\$ 22.436,00	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 22.436,00	\$ -	ago-13	\$ 22.436,00	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 21.956,91	\$ -	sep-13	\$ 21.956,91	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 21.956,91	\$ -	oct-13	\$ 21.956,91	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	19,45%	28,18%	2,16%	\$ 21.562,34	\$ -	nov-13	\$ 21.562,34	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	19,45%	28,18%	2,16%	\$ 21.562,34	\$ -	ene-14	\$ 21.562,34	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 21.740,10	\$ -	feb-14	\$ 21.740,10	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 21.740,10	\$ -	mar-14	\$ 21.740,10	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 21.740,10	\$ -	abr-14	\$ 21.740,10	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	19,33%	28,00%	2,14%	\$ 21.443,63	\$ -	may-14	\$ 21.443,63	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	19,33%	28,00%	2,14%	\$ 21.443,63	\$ -	jun-14	\$ 21.443,63	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	19,17%	26,76%	2,13%	\$ 21.285,13	\$ -	jul-14	\$ 21.285,13	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	19,17%	26,76%	2,13%	\$ 21.285,13	\$ -	ago-14	\$ 21.285,13	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 21.524,78	\$ -	sep-14	\$ 21.524,78	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 21.524,78	\$ -	oct-14	\$ 21.524,78	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	19,37%	29,05%	2,15%	\$ 21.483,22	\$ -	nov-14	\$ 21.483,22	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	19,37%	29,05%	2,15%	\$ 21.483,22	\$ -	ene-15	\$ 21.483,22	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	19,28%	28,69%	2,14%	\$ 21.374,32	\$ -	feb-15	\$ 21.374,32	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	19,28%	28,69%	2,14%	\$ 21.374,32	\$ -	mar-15	\$ 21.374,32	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 21.443,63	\$ -	abr-15	\$ 21.443,63	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 21.443,63	\$ -	may-15	\$ 21.443,63	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 21.443,63	\$ -	jun-15	\$ 21.443,63	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 21.789,42	\$ -	jul-15	\$ 21.789,42	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 21.789,42	\$ -	ago-15	\$ 21.789,42	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 22.633,65	\$ -	sep-15	\$ 22.633,65	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 22.633,65	\$ -	oct-15	\$ 22.633,65	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 23.412,15	\$ -	nov-15	\$ 23.412,15	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 23.412,15	\$ -	ene-16	\$ 23.412,15	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 23.412,15	\$ -	feb-16	\$ 23.412,15	1,78%	0,06%	0	\$ -

SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 966.850,30
RESUMEN	
CAPITAL Adjudado	\$ 1.000.000,00
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 966.850,30
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 1.966.850,30

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ -

49

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2013-00385-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01867

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DE BOGOTA S.A en contra de F Y F ENTERTAINMENT S.A.S y NANCY CAICEDO CAMPAZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo del bien mueble (vehículo) distinguido con placa CQX319 de propiedad de la demandada NANCY CAICEDO CAMPAZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 66.746.469.

SEGUNDO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén P
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2016-00153-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01866

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por MARIA BUBU MONROY en contra de JORGE ARANGO NAVARRO, el Juzgado,

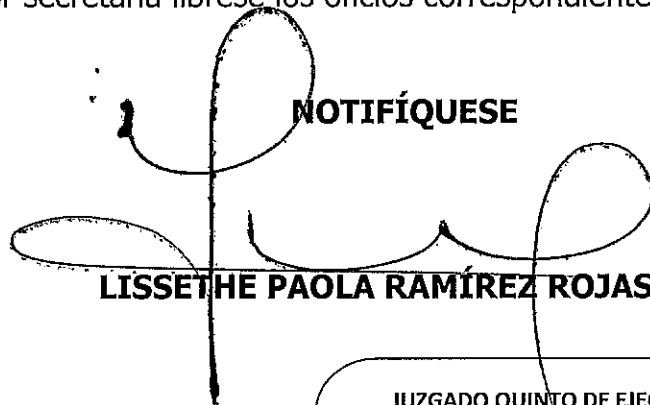
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a JORGE ARANGO NAVARRO dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali bajo la partida. 019-2016-00158-00.

SEGUNDO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Pa...

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2013-00403-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01865

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta COOPVIFUTURO en contra de EUGENIA DE CHIQUINQUIRA URIBE MEJIA, el Juzgado,

RESUELVE:

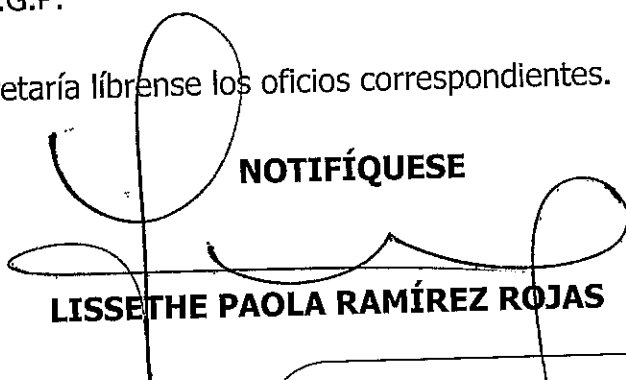
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de la pensión y demás emolumentos que devenga EUGENIA DE CHIQUINQUIRA URIBE MEJIA, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 21.722.878, como pensionada de COLPENSIONES.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de la pensión y demás emolumentos que devenga EUGENIA DE CHIQUINQUIRA URIBE MEJIA, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 21.722.878, como pensionada de FIDUPREVISORA.

TERCERO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$3.400.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

CUARTO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

76

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2011-00468-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01864

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por COOTRAEMCALI en contra de URBANO PAMA CALDERON, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a URBANO PAMA CALDERON dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y que tiene como Juzgado de origen el Treinta y Tres Civil Municipal de Cali bajo la partida. 033-2011-00352-00.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede allegado por el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Itargüen Paz
SECRETARIA

73

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2013-00485-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01863

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta JUAN PABLO VARELA ROJAS en contra de CAROLINA MAFLA CALDERON y FELIPE MAFLA BOHORQUEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de los demandados CAROLINA MAFLA CALDERON y FELIPE MAFLA BOHORQUEZ identificados con Cedula de Ciudadanía No. 31.572.687 y 14.986.160 respectivamente, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$4.600.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Par
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2016-00018-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01862

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por COOPEOCCIDENTE en contra de CARMEN ARRECHEA VENITE, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a CARMEN ARRECHEA VENITE dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y que tiene como Juzgado de origen el Once Civil Municipal de Cali bajo la partida. 011-2015-00416-00.

SEGUNDO: Por secretaría librese los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipal del Mar (Berguero) Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2011-00306-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01861

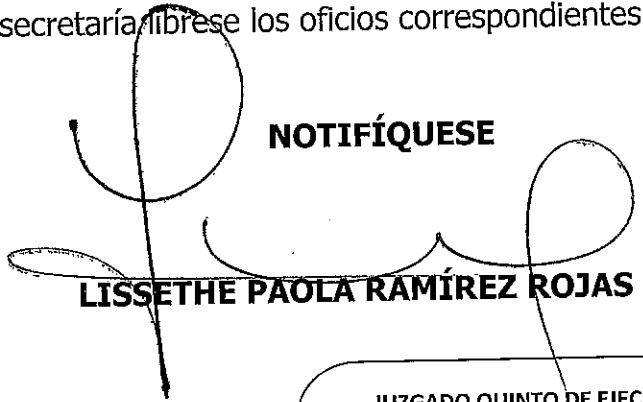
En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 465 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CAMPANARIO P.H en contra de LUZ MIRIAM ORTIZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados y en particular el bien inmueble identificado con M.I. 370-306615, y que pertenezcan a LUZ MIRIAM ORTIZ dentro del proceso que cursa en la UNIDAD NACIONAL DE FISCALIAS PARA LA EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS – Fiscalía General de la Nación de Bogotá.

SEGUNDO: Por secretaría librese los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipalidad de Mor Ibarguén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2011-00372-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01860

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta COOPVIFUTURO en contra de EDUARDO LOPEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de la pensión y demás emolumentos que devenga EDUARDO LOPEZ, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 16.602.798, como pensionado de CONSORCIO FOPEP.

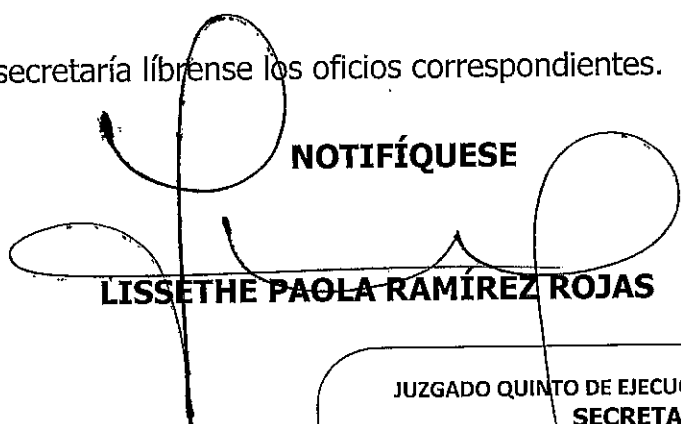
SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de la pensión y demás emolumentos que devenga EDUARDO LOPEZ, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 16.602.798, como pensionado de COLPENSIONES.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de la pensión y demás emolumentos que devenga EDUARDO LOPEZ, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 16.602.798, como pensionado de FIDUPREVISORA.

CUARTO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$52.600.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

QUINTO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**
La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Iborguen P. Z.
SECRETARIA

57

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2009-00447-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01859

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO AV VILLAS S.A en contra de GUSTAVO MAYA MONTOYA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en BANCOOMEVA S.A, BANCO PICHINCHA S.A y BANCOMPARTIR y que figuren a nombre del demandado GUSTAVO MAYA MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.681.457, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$13.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Pilar Ibargüen Paz

78

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2009-00937-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01858

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO AV VILLAS S.A en contra de UBERNEY ZAPATA ZULUAGA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en BANCOOMEVA S.A, BANCO PICHINCHA S.A y BANCOMPARTIR y que figuren a nombre del demandado UBERNEY ZAPATA ZULUAGA identificado con cedula de ciudadanía No. 15.905.205, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$13.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2009-01073-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01857

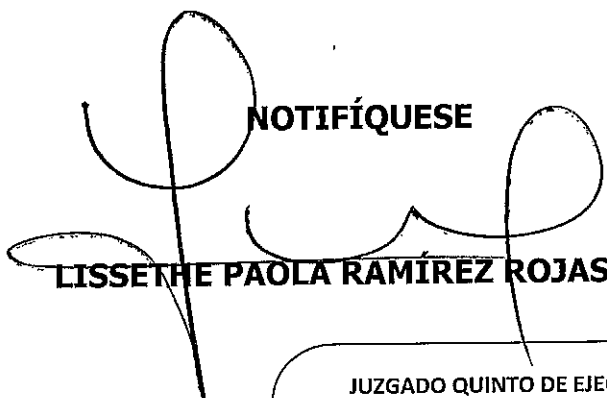
Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta UNIDACOOOP en contra de PEDRO NEL GIL SOLIS y ANGEL ANDRES AVILES BLANCO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo y retención del 50% del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y honorarios que devenga ANGEL ANDRES AVILES BLANCO, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 13.544.858, como empleado de ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.

SEGUNDO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2013-00760-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01856

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por DARIO MEJIA HENAO S.A en contra de CARPAS EL TIGRE LTDA, el Juzgado,

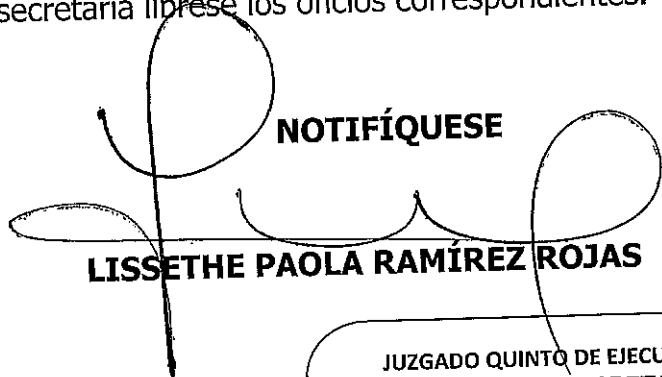
RESUELVE:

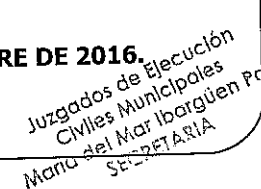
PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a CARPAS EL TIGRE LTDA dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y que tiene como Juzgado de origen el Diecisiete Civil Municipal de Cali bajo la partida. 017-2015-00812-00.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a CARPAS EL TIGRE LTDA dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y que tiene como Juzgado de origen el Veintinueve Civil Municipal de Cali bajo la partida. 029-2014-00760-00.

TERCERO: Por secretaría librese los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**
La Secretaria 

78

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2014-00265-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01855

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCOLOMBIA S.A en contra de DISTRIBUIDORA PLASTISUELAS S.A.S, JHON JAIRO GALLEGO MARIN y JENNIFER DASULY RESTREPO SIERRA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo del bien mueble (vehículo) distinguido con placa RFZ992 de propiedad de la parte ejecutada DISTRIBUIDORA PLASTISUELAS S.A.S, JHON JAIRO GALLEGO MARIN y JENNIFER DASULY RESTREPO SIERRA identificados con Nit. 900.409.637-3, C.C. 16.054.252 y 1.130.659.007 respectivamente.

SEGUNDO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2014-00460-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01854

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCOOMEVA S.A en contra de PAULA ANDREA BEDOYA REYNA, el Juzgado,

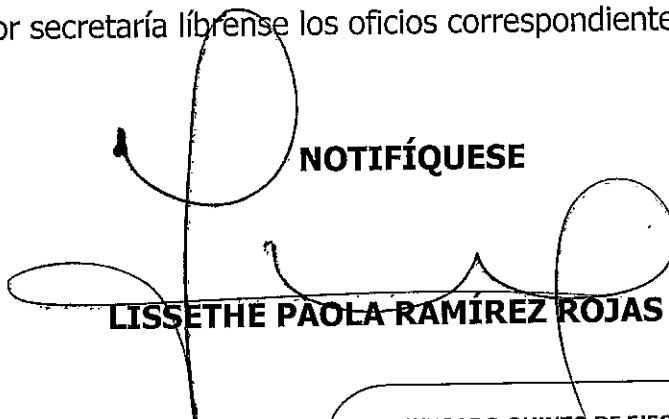
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo del bien mueble (vehículo) distinguido con placa IZN359 de propiedad de la demandada PAULA ANDREA BEDOYA REYNA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 31.483.209.

SEGUNDO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

24

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2012-00756-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01853

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta FINANDINA S.A en contra de DIEGO IGNACIO MORALES RIOS, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado DIEGO IGNACIO MORALES RIOS identificado con Cedula de Ciudadanía No. 15.929.480, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CIENTO VEINTISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$126.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

79

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2014-01060-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01852

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO DEL BANCO DE BOGOTA en contra de ADISCOMPUTO Y CIA S.A, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo de los créditos y/o contratos que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado ADISCOMPUTO Y CIA S.A identificado con Nit. No. 800.252.385-3, con la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, ALCALDIA DE DAGUA, COOMEVA EPS, COMFENALCO EPS, SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S, CARVAJAL S.A, UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, UNIVERSIDAD ICESI, INDUSTRIAS DEL MAIZ, INGENIO MANUELITA y EMCALI E.I.C.E.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$11.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Molina del Mar Iborghuen P 22
SECRETARIA

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2012-00945-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01851

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta ANA BEIBA PINEROS en contra de LUIS MARIO ARENAS FLOREZ y MARIO ARENAS, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres y/o los demás que sean susceptibles de dicha medida de propiedad de los demandados LUIS MARIO ARENAS FLOREZ y MARIO ARENAS, que se encuentren ubicados en la Calle 73 No. 1B 2-35, o en la dirección que indique la parte actora al momento de practicar la diligencia.

SEGUNDO: LIMITESE el embargo a la suma de \$ 14.000.000.00, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 593 del C.G.P.

TERCERO: FACULTESE al comisionado para designar al secuestre tomado de la lista oficial de auxiliares de la justicia y relevarlo del cargo si lo considera pertinente, así mismo para efectuar todas las diligencias inherentes a la comisión.

CUARTO: LIMITESE a la suma de \$ 100.000.00 como gastos al secuestre por su asistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2012-00605-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01850

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta COOMUNIDAD en contra de ALBEIRO VANEGAS GONZALEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

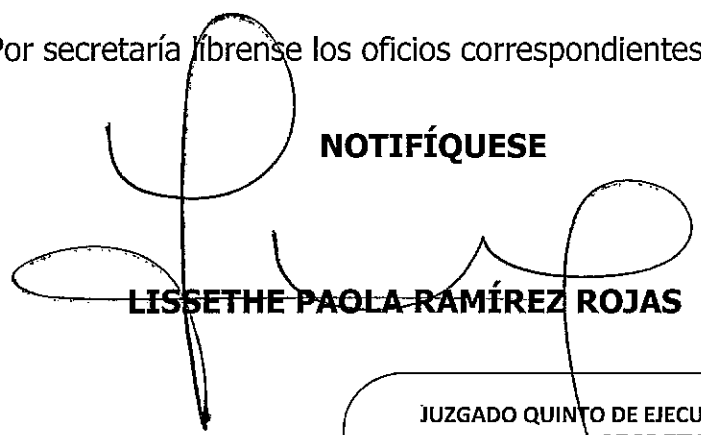
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de la pensión y demás emolumentos que devenga ALBEIRO VANEGAS GONZALEZ, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 6.459.746, como pensionado de COLPENSIONES.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Iborquen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2014-00618-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01849

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta COOP-ASOCC en contra de RICARDO RAMOS VILLAFANE, el Juzgado,

RESUELVE:

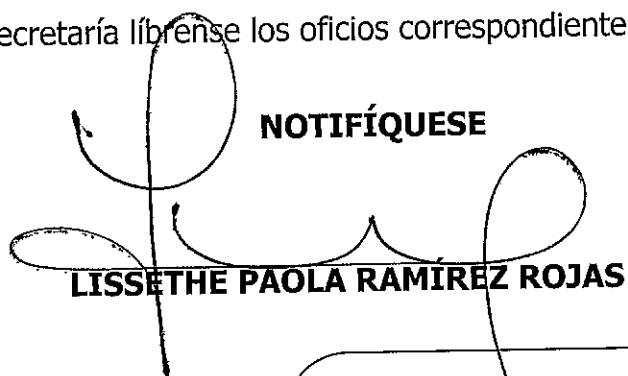
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de la pensión y demás emolumentos que devenga RICARDO RAMOS VILLAFANE, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 14.439.076, como jubilado de la UNIVERSIDAD DEL VALLE.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$9.600.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Moría del Mar Ibergüen Paz
SECRETARIA

43

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2007-00289-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01848

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta COOPEOCCIDENTE en contra de OSCAR VALENZUELA CASTRO y TIBERIO CORDOBA ORTIZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de la pensión y demás emolumentos que devenga OSCAR VALENZUELA CASTRO y TIBERIO CORDOBA ORTIZ, identificados (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 6.157.855 y 16.466.205 respectivamente, como pensionados de COLPENSIONES.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de la pensión y demás emolumentos que devenga OSCAR VALENZUELA CASTRO y TIBERIO CORDOBA ORTIZ, identificados (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 6.157.855 y 16.466.205 respectivamente, como pensionados de FIDUPREVISORA.

TERCERO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$11.600.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

CUARTO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 003-2015-00276-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01843

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. LUIS ALFONSO LORA PINZON apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 7 de Septiembre de 2016 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado BANCO CAJA SOCIAL actuando a través de apoderado judicial, contra ESTHER MERCEDES MERIZAL DE CABEZAS por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandante, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

5

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2009-01073-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04850

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

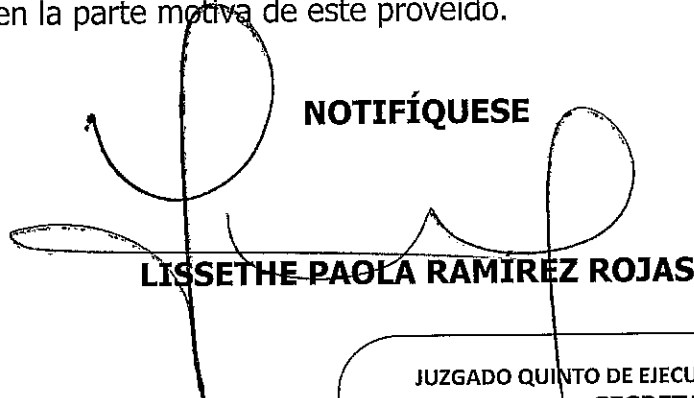
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2016**.

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Manizales
SECRETARIA

32

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2012-00294-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04849

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE la peticionaria Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA al auto interlocutorio No. S1-1456 proferido el 14 de Julio de 2016, obrante a folio 29 del presente cuaderno, mediante el cual se resolvió en relación con la medida cautelar solicitada.

SEGUNDO: Se solicita de manera respetuosa a la parte no realizar peticiones que ya no resultan procedentes, ya que estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Moira del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

25

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2014-00057-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04848

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE la peticionaria Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA al auto interlocutorio No. 1546 proferido el 25 de Junio de 2015, obrante a folio 12 del presente cuaderno, mediante el cual se resolvió en relación con la medida cautelar solicitada.

SEGUNDO: Se solicita de manera respetuosa a la parte no realizar peticiones que ya no resultan procedentes, ya que estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador FOPEP para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2013-00791-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04846

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

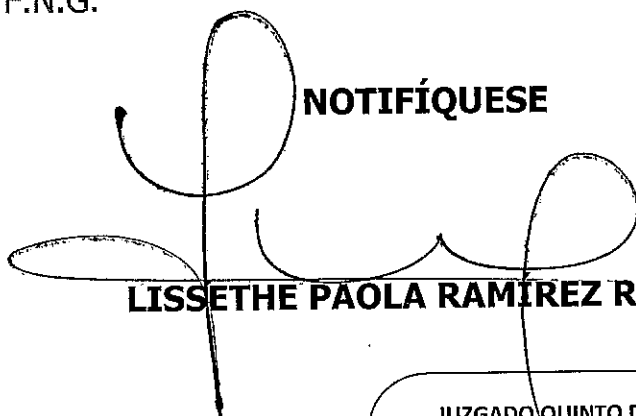
RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por revocado el poder otorgado por la parte demandante F.N.G al Dr. MAURICIO BERON VALLEJO.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al Dr. JOSE FERNANDO MORENO LORA, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 16.450.290 y Tarjeta Profesional No. 51.474 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante F.N.G.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2013-00893-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04843**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a que la liquidación de crédito que antecede fue fijada en lista de traslado por secretaria, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza *"De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme"*. **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

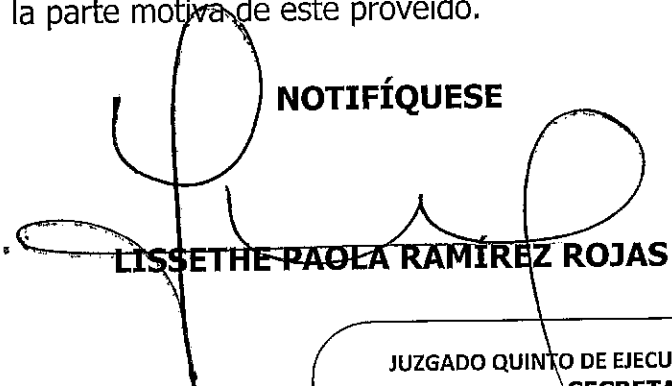
DISPONE

DEJESE SIN EFECTOS la fijación en lista de traslado de la liquidación de crédito realizada por la secretaria.

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**
La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 012-2009-01031-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04842

Revisado el escrito que antecede, advierte el Juzgado que la solicitud de depósitos judiciales allegada por el demandado resulta procedente, toda vez que mediante auto interlocutorio No. 0726 se declaró terminado por pago total de la obligación el proceso que cursaba en su contra y en el presente asunto no existe embargo de remanentes.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

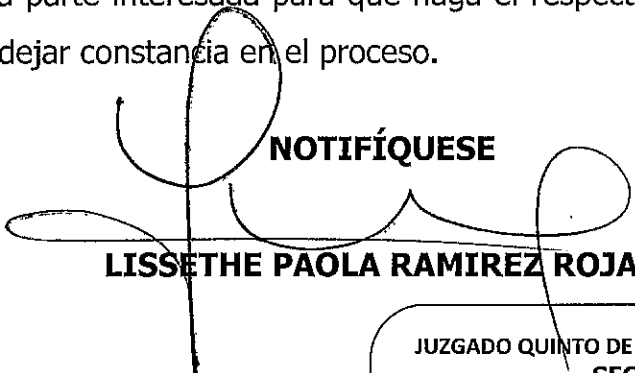
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE EL PAGO DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial excedentes al pago ordenado a favor de la parte actora y que hayan sido descontados al demandado GUALBERTO VALLECILLA CASTRO identificado con la C.C. No. 4.679.862, a favor de aquel.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la parte interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2014-00030-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04841

En virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

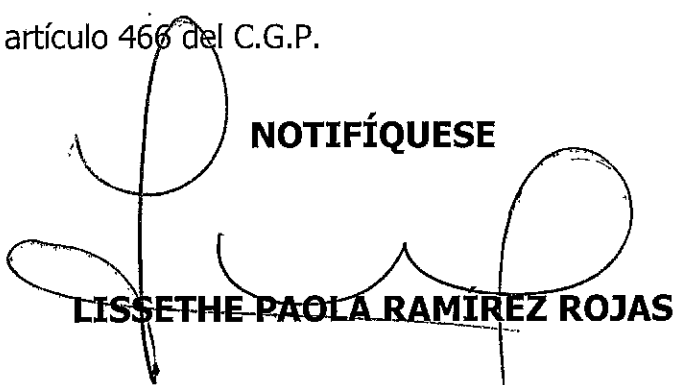
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el escrito proveniente del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA-VALLE, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad de la demandada LYDA VELEZ DE GAVIRIA.

SEGUNDO: LIBRESE por secretaria, oficio dirigido al JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA-VALLE donde cursa actualmente el proceso bajo la partida. 007-2016-01136-00, comunicando que **SI SURTE** todos los efectos legales el embargo allí decretado por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Izargüen Poz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2016-00329-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4840**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: APRUEBESE la liquidación de costas realizada por la secretaria conforme lo dispuesto en el Art. 366 Numeral 1° del C.G.P.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro de la presente ejecución y ser tenido en cuenta lo manifestado por el mandatario judicial en relación con los inmuebles trabados en la Litis.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibergüen Paz
SECRETARIA

29

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2016-00399-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4839

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede allegado por el JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2016-00399-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4838

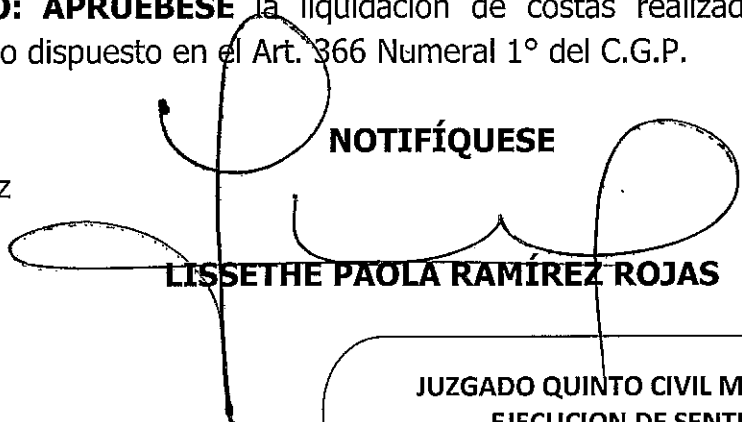
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: APRUEBESE la liquidación de costas realizada por la secretaria conforme lo dispuesto en el Art. 366 Numeral 1º del C.G.P.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2015-00844-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4837**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

TERCERO: CORRASE traslado por Secretaria a la liquidación de crédito allegada y obrante en el expediente.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

5

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2016-00244-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4836**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

TERCERO: CORRASE traslado por Secretaria a la liquidación de crédito allegada y obrante en el expediente.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Bergüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2015-00277-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4835**

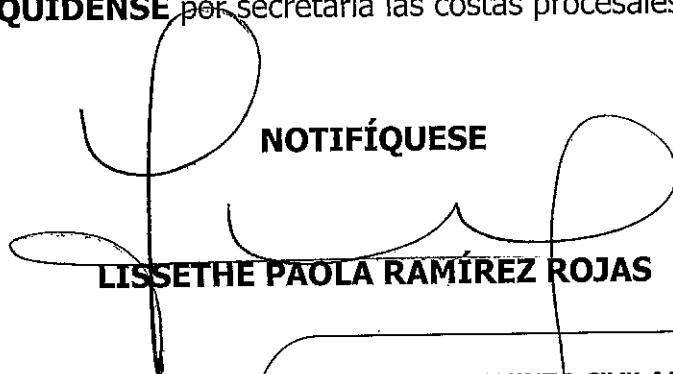
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**
En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2016-00072-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4834**

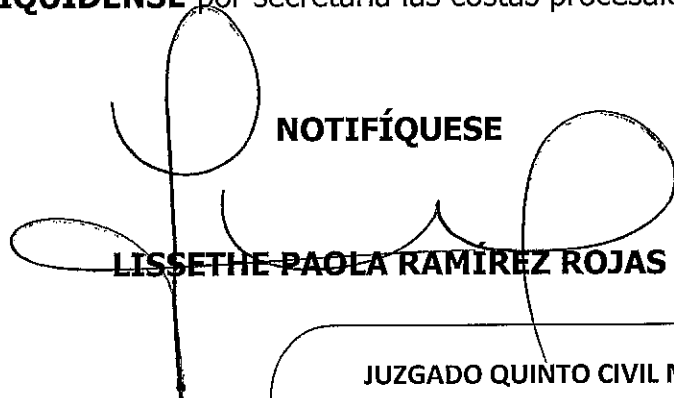
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**
En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Iborghuen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2016-00301-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4833**

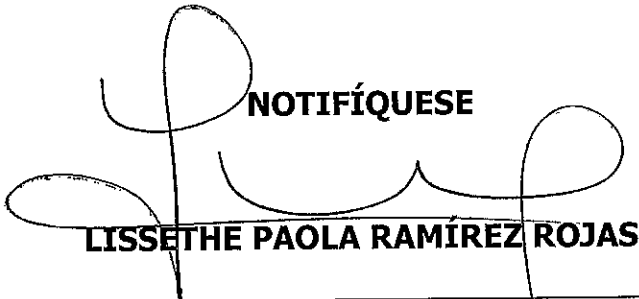
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Pilar Ibergüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2016-00183-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4832

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

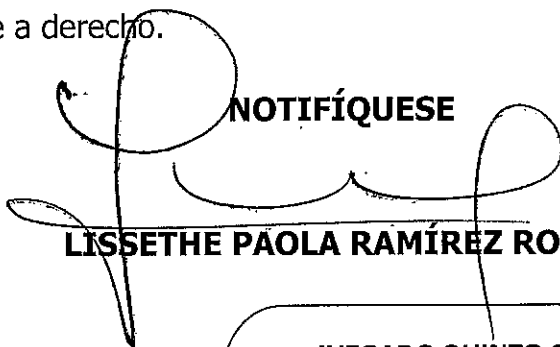
SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

TERCERO: CORRASE traslado por Secretaria a la liquidación de crédito allegada y obrante en el expediente.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**
En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Rojas
SECRETARIA

5

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2016-00048-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4831

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2015-00881-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4830

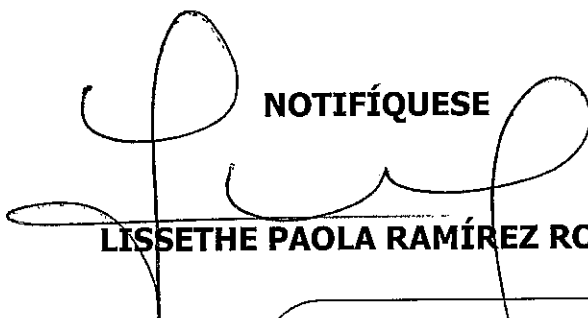
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**
En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

13

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2016-00352-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4829

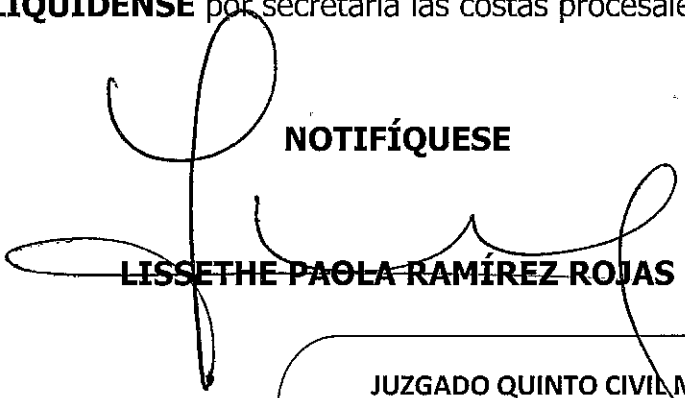
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**
En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Iborghien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2015-00676-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4828**

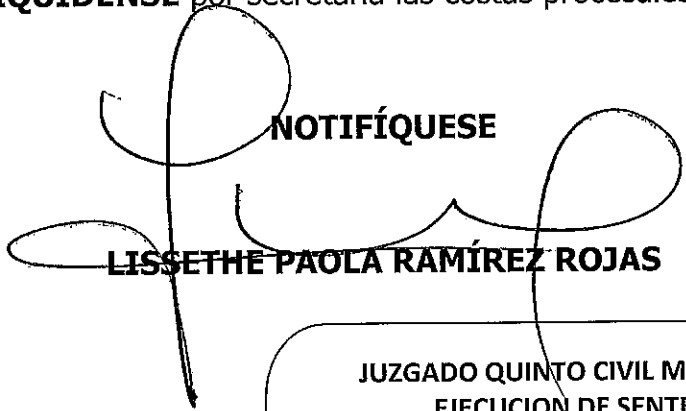
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibergüen Paz
SECRETARIA

52

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2014-00609-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04827

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE los peticionarios BERNARDO PARRA ENRIQUEZ, Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA y ANDRES FELIPE VILLABONA VESGA al auto interlocutorio No. S1-01999 proferido el 19 de Agosto de 2016, obrante a folio 49 del presente cuaderno, mediante el cual se resolvió en relación con la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el Julio de 2016.

SEGUNDO: Se solicita de manera respetuosa a las partes no realizar peticiones que ya no resultan procedentes, ya que estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

54

RADICACION	18	2013	893
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	43 C1		\$ 178.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	28 C1		\$ 8.800,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	31 C1		\$ 72.700,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C2		\$ 17.274,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES	36 C1		\$ 200.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 476.774,00

SON: CUATROCIENTOS SETEINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETEINTA Y CUATRO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 15-09-2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

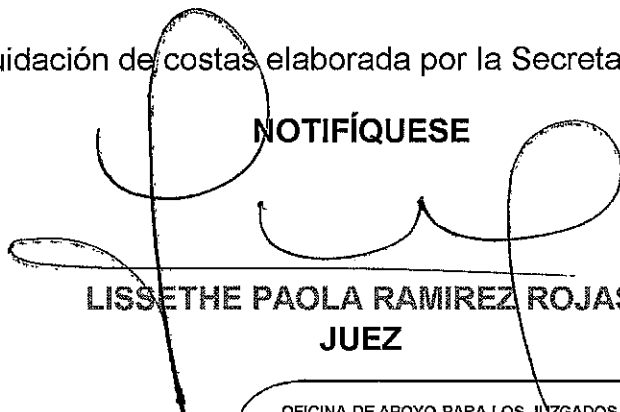
AUTO DE TRAMITE No 4826
FECHA 15/09/2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19-09-2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	29	2010	989
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	57 C1		\$ 885.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	17-23 C1		\$ 5.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	4 C2		\$ 100.027,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 990.027,00
SON:NOVECIENTOS NOVENTA MIL VEINTISIETE PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 14-09-2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

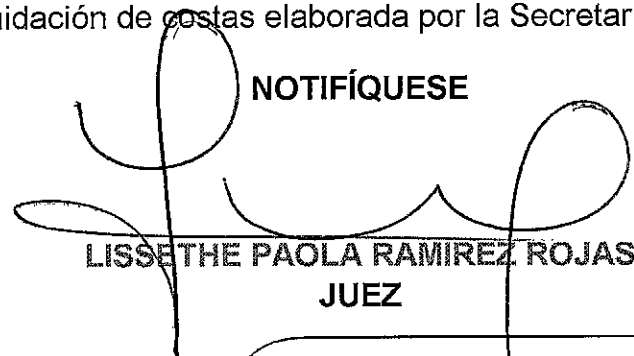
AUTO DE TRAMITE No 4825
FECHA 15/09/2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-09-2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	24	2010	809
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	100 C1		\$ 3.274.005,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL	31 C1		\$ 6.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 3.280.005,00
SON:TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CINCO PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 14-09-2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibárgüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

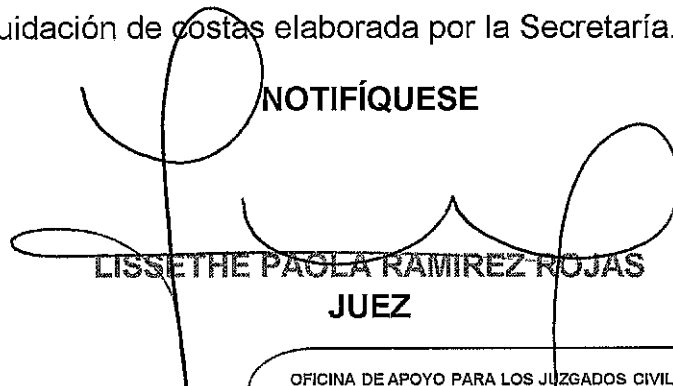
AUTO DE TRAMITE No 4823
FECHA 15/09/2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-09-2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibárgüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION			26	2015	826
ACTUACION	FOLIO	VALOR			
AGENCIAS EN DERECHO	87 C1	\$ 119.662,00			
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	50-56-62-69 C1	\$ 66.000,00			
VR. ARANCEL JUDICIAL	34-36 C1	\$ 14.000,00			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO					
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	4 C2	\$ 40.368,00			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		\$ -			
HONORARIOS DE AUXILIARES		\$ -			
PUBLICACION AVISO DE REMATE		\$ -			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		\$ -			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 240.030,00			
SON: DOSCIENTOS CUARENTA MIL TREINTA PESOS M/CTE					

Santiago de Cali, 14-09-2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

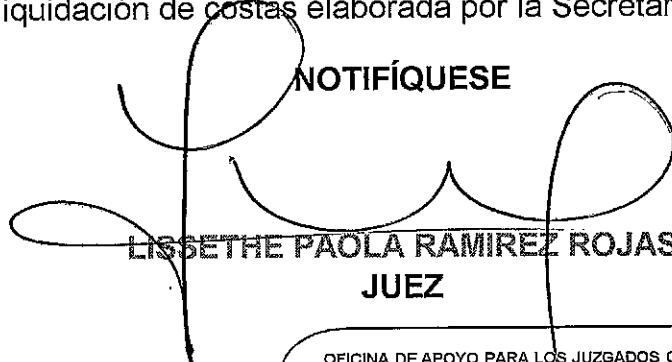
AUTO DE TRAMITE No 4822
FECHA 15/09/2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-09-2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	33	2015	487
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	46 C1		\$ 600.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	21-23 C1		\$ 19.800,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	34 C1		\$ 60.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	4 C2		\$ 98.948,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	12 C2		\$ 43.300,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 822.048,00

SON: OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 14-09-2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

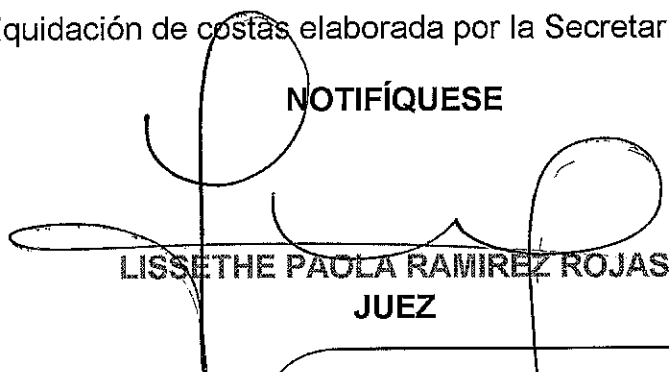
AUTO DE TRAMITE No 482
FECHA 15/09/2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-09-2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	30	2015	814
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	71 C1		\$ 1.271.442,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	44 C1		\$ 9.900,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C1		\$ 46.400,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.327.742,00
SON: UN MILON TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 14-09-2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

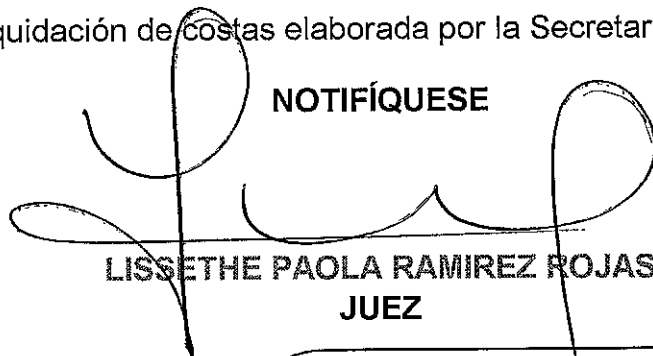
AUTO DE TRAMITE No 4820
FECHA 15/09/2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-09-2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	16	2015	626
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	35 C1		\$ 99.539,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	18 C1		\$ 3.850,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C2		\$ 9.280,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 112.669,00
SON: CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 14-09-2016

Juzgados de Ejecutor.
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

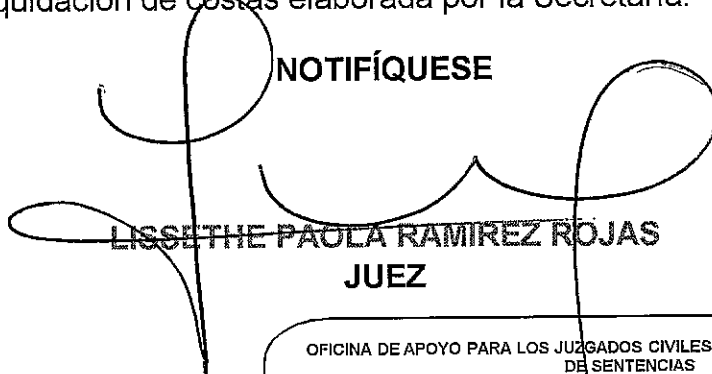
AUTO DE TRAMITE No 4819
FECHA 15/09/2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **19-09-2016**
La Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	16	2015	330
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	49 C1		\$ 215.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	18-23 C1		\$ 20.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	4 C2		\$ 24.128,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 259.128,00
SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 14-09-2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 4818
FECHA 15/09/2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-09-2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366.numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	14	2013	435
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	84 C1		\$ 2.028.349,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	30-35 C1		\$ 38.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	22-24 C1		\$ 12.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	52 C1		\$ 90.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	2 C2		\$ 82.986,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.251.335,00

SON: DOS MILLONES CINCUENTA Y UNO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 14-09-2016

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 María del Mar Ibarquén Paz
 SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
 SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

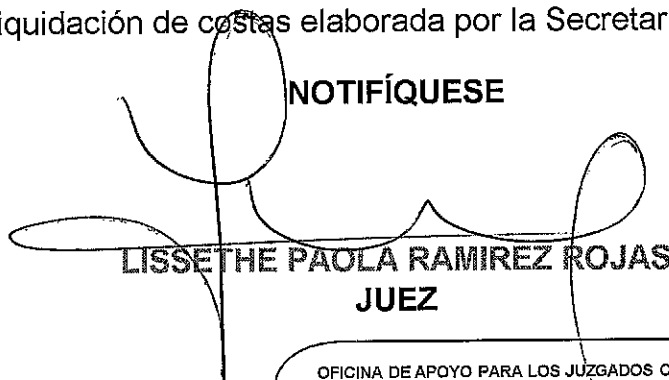
AUTO DE TRAMITE No 4817
 FECHA 15/09/2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

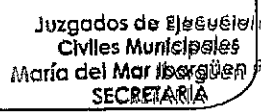
NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
 JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-09-2016**

La Secretaria 
 Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 María del Mar Ibarquén Paz
 SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	26	2015	1275
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	30 C1		\$ 476.932,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	10-16 C1		\$ 18.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C2		\$ 45.008,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 539.940,00
SON: QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 14-09-2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

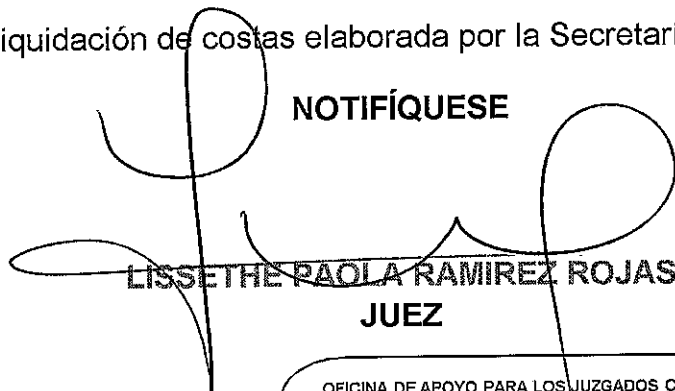
AUTO DE TRAMITE No 4816
FECHA 15/09/2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-09-2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	26	2015	350
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	59 C1		\$ 1.442.400,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	27-28 C1		\$ 14.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	37 C1		\$ 78.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	4 C2		\$ 86.768,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.621.168,00
SON: UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIUNO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 14-09-2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

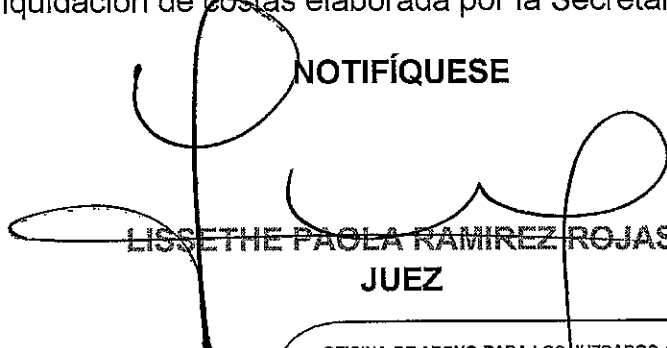
AUTO DE TRAMITE No 4815
FECHA 15/09/2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-09-2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	23	2015	650
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	92 C1		\$ 4.133.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	32-34-54-58-67 C1		\$ 60.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	42-44 C1		\$ 14.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C2		\$ 136.068,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 4.343.068,00
SON: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 14-09-2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

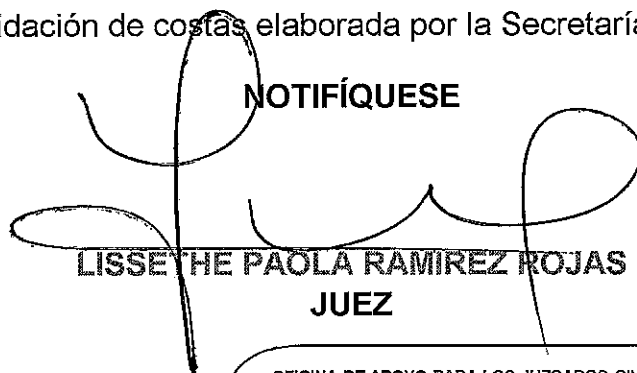
AUTO DE TRAMITE No 4814
FECHA 15/09/2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-09-2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	30	2015	808
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	50 C1		\$ 697.826,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	26-29-36 C1		\$ 21.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C2		\$ 28.101,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	13 C2		\$ 32.400,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 779.327,00
SON: SETECIENTOS SETEINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 14-09-2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

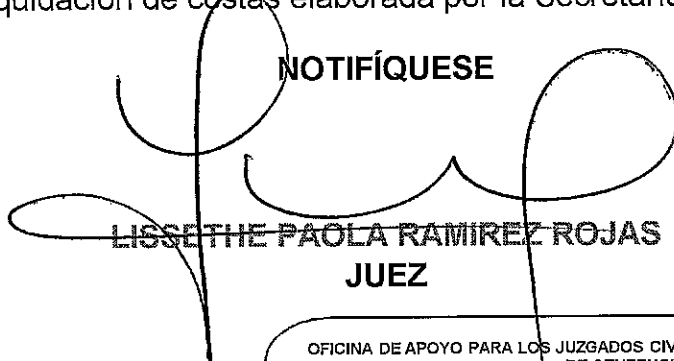
AUTO DE TRAMITE No 4813
FECHA 15/09/2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **19-09-2016**
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	33	2012	865
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	166 C1		\$ 850.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	20-37-99 C1		\$ 23.900,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	10 C2		\$ 20.068,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 893.968,00
SON: OCHOCIENTOS NOVEINTAY TRES MIL NOVECIENTOS SESENTAY OCHO PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 14-09-2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

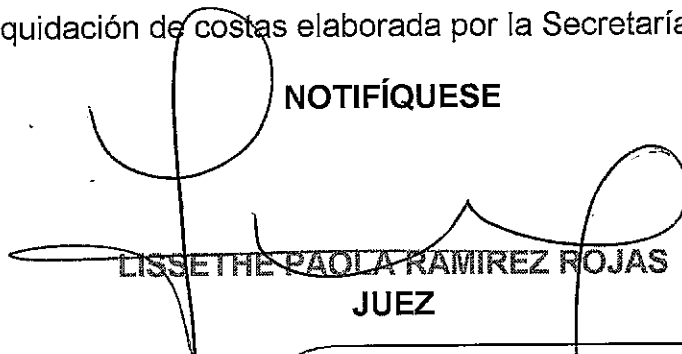
AUTO DE TRAMITE No 4812
FECHA 15/09/2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-09-2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	9	2016	144
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	44 C1		\$ 70.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	24-27-34 C1		\$ 47.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 117.000,00
SON: CIENTO DIEOSCISIETE MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 14-09-2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

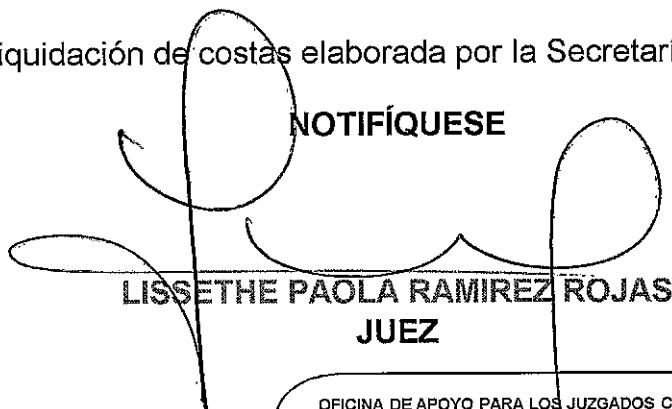
AUTO DE TRAMITE No 4811
FECHA 15/09/2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19-09-2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	10	2015	52
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	26 C1		\$ 33.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	13 C1		\$ 8.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C2		\$ 12.528,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 53.528,00
SON: CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 14-09-2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

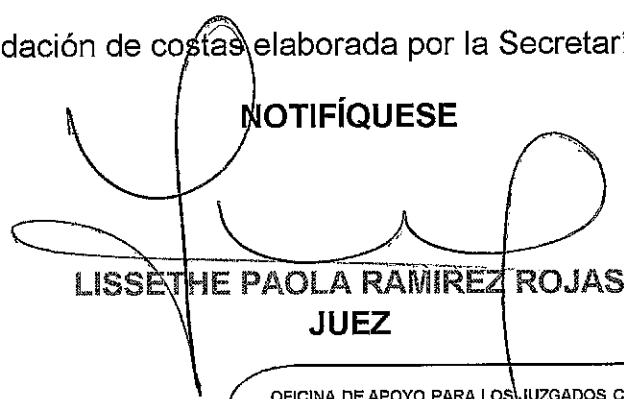
AUTO DE TRAMITE No 4810
FECHA 15/09/2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **19-09-2016**
La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	20	2014	1094
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	49 C1		\$ 1.575.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	31 -37C1		\$ 14.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	28 C1		\$ 6.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.595.400,00
SON: UN MILLON QUINIENTOS NOVEINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 14-09-2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

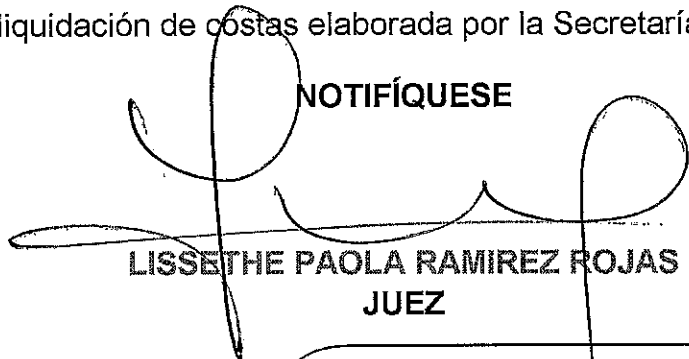
AUTO DE TRAMITE No 4809
FECHA 15/09/2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **19-09-2016**
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	5	2012	618
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	57 C1		\$ 431.470,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	26-32 C1		\$ 17.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C2		\$ 20.254,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 468.724,00
SON: CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 14-09-2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

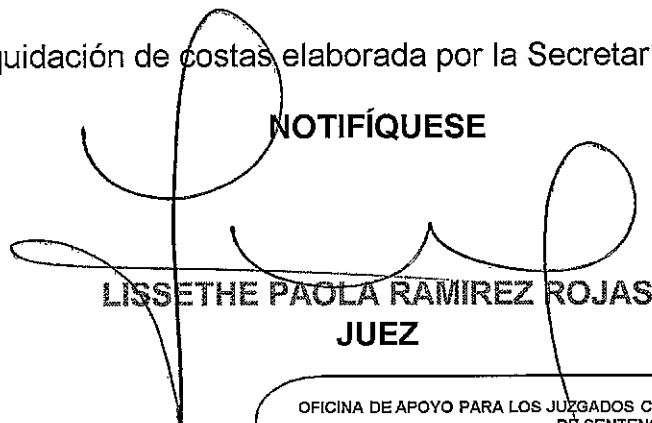
AUTO DE TRAMITE No 4807
FECHA 15/09/2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-09-2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Pa.
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	27	2014	581
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	46 C1		\$ 45.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	21-24-31-36 C1		\$ 1.906,75
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C2		\$ 8.700,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 55.606,75
SON: CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS CON SETEINTA Y CINCO CENTAVO M/CTE			

Santiago de Cali, 14-09-2016

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

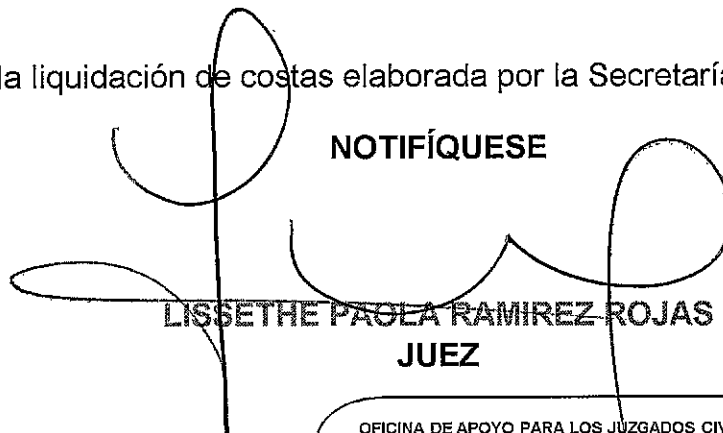
AUTO DE TRAMITE No 4806
FECHA 15/09/2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19-09-2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	9	2015	657
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	39 C1		\$ 570.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C2		\$ 87.630,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 657.630,00

SON: SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 14-09-2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 4805
FECHA 15/09/2016

En atención al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LISSE THE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **19-09-2016**

La Secretaria

Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 19-2013-00657-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1842

En atención a los escritos que anteceden, advierte el Juzgado que el demandado Eduar Orlando Jaramillo, efectuó dos consignaciones a la cuenta del Juzgado por las sumas de \$25.020.000 y \$3.161.333, así mismo se tiene que los apoderados de las partes, tanto demandante como demandada han solicitado se ordene el pago de los dineros a favor del demandante WILLIAM HERNANDO HERNANDEZ SERNA y se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; es de señalar que para la fecha en que se profiere el presente proveído no existe embargo de remanentes ni embargo de crédito.

De otro lado se tiene que los abogados Wildeman Muriel Penilla y Luz Marina Valencia Serna, allegaron escritos a este Juzgado poniendo de presente la existencia de un proceso de sucesión que adelanta el aquí demandante respecto de su padre Guillermo Hernández, en el Juzgado Catorce de Familia, así mismo se informó que en contra del señor William Hernando Hernández Serna, aquí demandante, se adelanta un proceso penal ante la Fiscalía General de la Nación por el delito contemplado en el artículo 293 del Código Penal, seguidamente, en escrito de fecha 21 de julio de 2016, se informa que los hermanos Hernández Serna llegaron a un acuerdo conciliatorio para repartir los bienes de la masa herencial en el proceso de sucesión, razón por la que piden se entreguen los dineros respectivos al demandante William Hernández; no obstante lo anterior, los abogados antes mencionados no son parte del proceso razón por la que no serán tenidos en cuenta los escritos precedentes.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 447 y 461 del C.G.P. conforme lo solicitado por las partes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE sin consideración los escritos allegados por los abogados Wildeman Muriel Penilla y Luz Marina Valencia Serna, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, hasta por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/ CTE (\$28.181.333.00)**, a favor de WILLIAM HERNANDO HERNANDEZ SERNA identificado con C.C. No.16.451.616 en su calidad de demandante.

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado WILLIAM HERNANDO HERNANDEZ SERNA actuando a través de apoderada judicial, contra EDUARD ORLANDO JARAMILLO ACEVEDO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

QUINTO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente proceso y dispóngase la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-715080 de propiedad del demandado. Líbrese por secretaria los oficios y el exhorto respectivos. **Previa verificación de la no existencia de remanentes.**

SEXTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

**En Estado No: 150 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016

La Secretaria
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

46

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver terminación por pago total de la obligación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 025-2015-00218-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01845

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución procederá el Despacho a ordenar el pago de los depósitos judiciales a favor de la parte actora hasta la concurrencia del valor liquidado (crédito y costas) conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, lo cual corresponde a la suma de **CUATRO MILLONES VEINTISIETE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/ CTE (\$4.027.096.94)**, teniendo en cuenta la relación de depósitos donde se evidencia que existen títulos a su favor y aun no se han pagado.

Así mismo, se procederá a dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por VILLA ORLANDO CONTRERAS MARROQUIN actuando a través de apoderado judicial, contra RAFAEL PRADO PAREDES por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, hasta por la suma de **CUATRO MILLONES VEINTISIETE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/ CTE (\$4.027.096.94)**, a favor del Dr. JAIME ANDRES AMU VALOY identificado con C.C. 1.143.926.940 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante con la facultad expresa para recibir.

QUINTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

La Secretaria *Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Par.*
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver terminación por pago total de la obligación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 016-2013-00684-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01846

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a la transferencia de depósitos judiciales realizada por el Juzgado de Origen tal y como consta del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia y teniendo en cuenta que dentro del asunto que aquí cursa, ya se había ordenado la entrega de éstos a favor de la parte ejecutante, se procederá de conformidad.

Así mismo, se procederá a dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por LUZ MAEDY LANCHEROS actuando a través de apoderada judicial, contra NUBIA MERY AMU DE RAMIREZ y OMAIRA GRANJA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- elabórense las órdenes de pago respectivas, teniendo en cuenta la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado la transferencia realizada por el Juzgado de Origen y siguiendo los lineamientos establecidos en el auto interlocutorio No. S1-3135 de fecha 24 de Noviembre de 2015.

QUINTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEXTO: acreditado lo anterior y diligenciado los oficios de levantamiento como corresponde por la parte interesada, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la devolución de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquena Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes por el Juzgado 7 Civil Municipal de Tuluá-Valle proceso bajo la partida. 007-2016-00136-00 y no hay memoriales pendientes por agregar. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 028-2014-00030-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01847

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición elevada por la parte actora, al tenor del artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello.

Así mismo, la parte actora ha solicitado el pago de los depósitos judiciales hasta la suma de **SEISCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/ CTE (\$620.404.00)**, y teniendo en cuenta la relación de depósitos donde se evidencia que existen títulos a su favor y aun no se han pagado y en virtud a que lo solicitado resulta procedente, se despachara favorablemente a ello.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, hasta por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS PESOS M/ CTE (\$364.032.00)**, a favor del Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con C.C. 16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen, hasta por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/ CTE (\$329.433.00)**, a favor del Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con C.C. 16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante con la facultad expresa para recibir.

CUARTO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de ser el caso efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales

que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

QUINTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen junto con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEXTO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por JOYSMACOOL actuando a través de apoderado judicial, contra LYDA VELEZ DE GAVIRIA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEPTIMO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto.

OCTAVO: DEJESE a disposición del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tulua-Valle dentro del proceso de radicación. 007-2016-00136-00, los depósitos judiciales excedentes al pago aquí ordenado y que hayan sido descontados a la demandada LYDA VELEZ DE GAVIRIA, así mismo **DEJESE** a disposición del mentado Despacho el embargo y retención del 30% de la pensión que devenga la aquí demandada, lo anterior atendiendo solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 2181 de Agosto 19 de 201. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido al Juzgado 7 Civil Municipal de Tuluá-Valle, con los anexos pertinentes (copia del oficio de embargo) y al pagador COLPENSIONES, para los fines pertinentes.

NOVENO: ORDENESE la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que excedan el pago ordenado mediante el presente proveído y que se encuentren consignados en el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, a órdenes del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tulua-Valle, dentro del proceso adelantado por COOPECRET contra la aquí demandada, radicado bajo la partida **768284003007-2016-00136-00**, lo anterior de conformidad al embargo de remanentes.

DECIMO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, junto con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

DECIMO PRIMERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

S3

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2010-00531-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04845

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 005-507, obrante a folio 39 del presente cuaderno, en relación con la medida cautelar decretada, así mismo **INDIQUESE** que la cuenta del Banco Agrario de Colombia actualmente del despacho es 760012041615.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado con sus respectivos anexos por la POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Rodríguez Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2010-00531-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04844

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiere que el apoderado judicial de la parte actora FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, mediante escrito allega Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, a través del cual logra demostrar que mediante la Resolución S.F.C. 2151 del 05 de Noviembre de 2010, no se objetó la conversión de Financiera Andina S.A. Finandina compañía de financiamiento en banco con la denominación "BANCO FINANDINA S.A", y con base a ello, solicita dar aplicación a la disposición contenida en el Art. 68 Inciso 2º del C.G.P.

Ahora bien, en armonía con lo expuesto y documentos arrimados con la mentada solicitud, advierte este despacho judicial, a la luz de lo estatuido en la norma referida, aceptar la sucesión procesal por conversión de la persona jurídica ejecutante, en favor de la entidad nuevamente denominada, es decir, BANCO FINANDINA S.A.

Por lo anterior, el Juzgado,

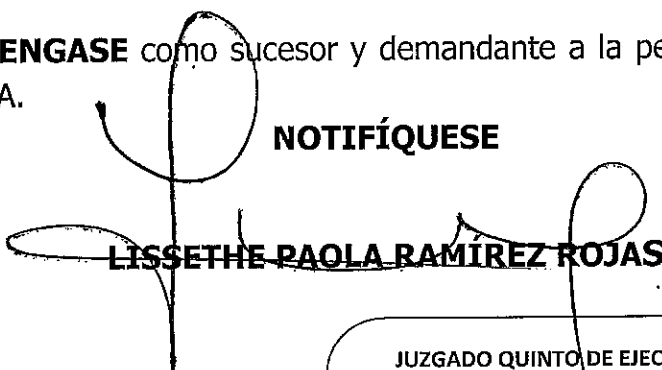
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la sucesión procesal por conversión de la persona jurídica demandante, FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, en favor de BANCO FINANDINA S.A. (Inc. 2º Art. 68 del C. G. del P.).

SEGUNDO: TENGASE como sucesor y demandante a la persona jurídica BANCO FINANDINA S.A.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARIA

41

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2013-00791-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04847

En virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el escrito proveniente del JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad de la sociedad demandada PROMOCIONARTE S.A.S.

SEGUNDO: LIBRESE por secretaria, oficio dirigido al JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI donde cursa actualmente el proceso bajo la partida. 026-2015-00869-00, comunicando que **SI SURTE** todos los efectos legales el embargo allí decretado por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 003-1429 allegado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1979 allegado por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

I A SFCRFTARTA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA